

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el 6 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. en la sede de la sociedad R-FAST LTDA., ubicada en la Avenida 3i Norte # 45-29 barrio Vipasa de Cali se reunió la JUNTA DE SOCIOS previa convocatoria extraordinaria escrita realizada con fecha de 18 de octubre de 2019 cuyo objeto es la ampliación al capital social y la transformación de la sociedad. Estuvieron presentes los siguientes socios:

SOCIO	IDENTIFICACIÓN	CUOTAS	PORCENTAJE
ALFREDO CÓRDOBA VALENCIA	16734913	36900	90%
DANIEL FELIPE CÓRDOBA MONDRAGÓN	1151957325	4100	10%
TOTAL		41000	100%

Con el fin de agotar el siguiente ORDEN DEL DÍA que fuera incluida en el acto de convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum;
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea;
3. Primer tema a tratar. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.
4. Segundo tema a tratar. Ampliación del capital social de la compañía.
5. Aprobación de estatutos sociales de la SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
6. Lectura y aprobación del Acta.

Dicho orden del día fue aprobado por unanimidad y se llevó a cabo así:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Como ya se anotó, se encuentra presente la totalidad de los Socios de la sociedad.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. Por unanimidad fueron elegidos el señor ALFREDO CÓRDOBA VALENCIA como presidente y el señor DANIEL FELIPE CÓRDOBA MONDRAGÓN como secretario.

3. PRIMER TEMA A TRATAR. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. A continuación, el gerente ALFREDO CÓRDOBA VALENCIA manifestó: a solicitud de la junta de socios, la decisión de transformar la sociedad limitada en sociedad por Acciones Simplificada, por lo cual se elaborarán los nuevos estatutos sociales de acuerdo con la forma de sociedad que se adopta; exponiendo de manera verbal las justificaciones y ventajas de la transformación que se da conforme lo expuesto en la Ley 1258 de 2008.

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

En este estado de la Junta, se hace un receso por 5 minutos para deliberar, reiniciada la Junta de Socios, **por decisión unánime** como establece el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008, se aprueba la transformación societaria de Responsabilidad Limitada -Ltda.- a Sociedad por Acciones Simplificadas -SAS-, con la correspondiente reforma de sus estatutos, conservando su nombre o Razón Social y simplemente cambiando la forma societaria. Esta decisión modifica tácitamente en los estatutos la expresión "Limitada" por "Sociedad por Acciones Simplificada" y la abreviatura Ltda., por SAS. Asimismo, las cuotas sociales tendrán la denominación de Acciones y conservarán el mismo valor nominal del que tienen hoy.

Los socios manifiestan estar de acuerdo con lo planteado y realizarán la transformación a través de la presente acta.

En concordancia con lo anterior, se origina dicha transformación y se anexa debidamente aprobado el balance de transformación y firmado por contador.

DELEGACIÓN. Se autoriza al Representante Legal para que inscriba esta Acta ante la Cámara de Comercio de Comercio de Cali para que proceda a la respectiva modificación en el Registro Mercantil y dé publicidad a esta decisión, al igual que a los demás trámites que se deban hacer como actualización de papelería, facturas, avisos, etc.

4. SEGUNDO TEMA A TRATAR. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. Teniendo en cuenta que en esta misma reunión se llevará a cabo la deliberación para la transformación de la sociedad, pasando ésta a las que se denominan SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., los accionistas **deciden unánimemente** en este momento y contando con los recursos para el efecto, AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL, incrementándose el CAPITAL AUTORIZADO, el SUSCRITO y el PAGADO, quedando la composición accionaria de la siguiente manera:

CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO- El capital social autorizado es de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/L. y el capital suscrito y pagado de la sociedad es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/L.

Por lo tanto, el capital autorizado de la sociedad se encuentra dividido en CUARENTA MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y DE CAPITAL, de valor nominal unitario de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) M/L. El capital suscrito y pagado, esto es, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/L. y corresponde a los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	IDENTIFICACIÓN	ACCIONES	VALOR ACCIONES	%
ALFREDO CÓRDOBA VALENCIA	16734913	18,000	\$180,000,000	90%
DANIEL FELIPE CÓRDOBA MONDRAGÓN	1151957325	2,000	\$20,000,000	10%
TOTAL		20,000	\$200,000,000	100%

El anterior incremento en el capital es unánime por los accionistas.

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

5. TERCER TEMA A TRATAR. APROBACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. A continuación, el Gerente da lectura a los nuevos estatutos sociales de la Sociedad por Acciones Simplificada, los cuales son aceptados y APROBADOS POR UNANIMIDAD, para el efecto, conforme lo aprobaron por medio de este documento privado, la sociedad R-FAST se registrará y desarrollará sus actividades de conformidad con los siguientes estatutos y la Ley comercial, en materia de sociedades:

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. DENOMINACIÓN SOCIAL. La sociedad es del tipo de las Sociedades por Acciones Simplificada y se denominará R-FAST S.A.S., de naturaleza privada, de carácter comercial, con personería jurídica propia, con plena autonomía administrativa y capital independiente, cuya organización y funcionamiento se rige por el derecho privado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1258 de 2008 y demás normas que la modifiquen o adicionen, y por estos estatutos salvo las excepciones que consagre la ley.

Artículo 2. NACIONALIDAD y DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad colombiana, el domicilio principal de la sociedad es la Avenida 31 Norte # 45 - 29 del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Colombia, lugar de notificaciones judiciales, pero la Asamblea General de Accionistas podrá crear sucursales o agencias en municipios y en otras ciudades del país o del exterior, siempre que la ley lo permita.

Artículo 3. DURACIÓN: La sociedad tendrá un término de duración indefinido, pero podrá disolverse cuando los accionistas así lo decidan con una mayoría singular o plural que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, esta determinación se hará constar en documento privado que deberá ser inscrito en el registro mercantil.

Artículo 4. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: Análisis, diseño y producción de software. Consultorías y asesorías en el campo de las tecnologías de la información, Prestación de servicios de computación en la nube e Inteligencia de negocios, Capacitación en sistemas de información. Prestación dentro y fuera del país de servicios relacionados con tecnologías de la información, mantenimiento, instalación y adecuación de equipos, importación y exportación, mercadeo, mantenimiento, comercialización y arrendamiento de todo tipo de equipos electromecánicos, sistemas electrónicos, redes de equipos en fibra óptica, sistema de transmisión de datos, insumos, productos y equipos y partes para sistemas de seguridad. Asesoría en sistemas de información y equipos de telecomunicaciones. Representación de empresas nacionales y extranjeras. Los anteriores objetos sociales se realizarán también en redes de telecomunicación, internet e intranet, y se desarrollarán en forma directa y personal o por interpuestas personas naturales o jurídicas. Participar en licitaciones y solicitudes de ofertas relacionadas con todo el campo de objeto social por consiguiente podrá la sociedad: a) Adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes muebles o inmuebles. b) Actuar como representante agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras. c) Importar o exportar los productos de su objeto social o que tengan relación indirecta con el mismo. d) Tomar, dar dinero en mutuo con interés o sin él. e) Adquirir y/o hacer parte de empresas comerciales, industriales o de servicios cuyo objeto social sea igual, auxiliar, similar o complementario a las actividades que constituyen su objeto. f) Fusionarse o transformarse en una nueva empresa cuyo objeto social sea análogo, semejante, conexo o complementario. g) Constituir sociedades con otras personas naturales o jurídicas, o

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

participar como accionista en sociedades ya constituidas, h) En general realizar todos los actos o contratos que tengan relación con el objeto social. J) Presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo. Adicionalmente la sociedad podrá aperturar nuevos establecimientos de comercio similares a los relacionados con su objeto en Colombia o en el extranjero. Para tal efecto podrá llevar a cabo todas aquellas actividades de naturaleza civil, comercial y los tramites judiciales o administrativos que sean necesarias para la prestación efectiva de dichos servicios, entre los que se tendrán en cuenta la asesoría, la consultoría y la tramitación requerida tanto en el país como en el exterior, pudiendo en este último caso, celebrar acuerdos, convenios o alianzas con entidades en el extranjero que presten servicios similares, conexos o complementarios de los que la sociedad presta, para cuando sea del caso la realización de actividades en el exterior, porque los clientes así lo requieran, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita, e incluso con un objeto indeterminado. La anterior enumeración no es taxativa y por lo tanto, podrá la sociedad realizar cualquier actividad u operación conveniente o necesaria para el desarrollo de su objeto social, o que pueda desarrollar o favorecer sus actividades o la empresas en las cuales tenga interés o que de manera directa o afín se relacionen con su objeto.

CAPÍTULO II
CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESERVAS

Artículo 5. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO- El capital social autorizado es de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/L. y el capital suscrito y pagado de la sociedad es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/L.

Artículo 6. APORTES. El capital autorizado de la sociedad se encuentra dividido en CUARENTA MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y DE CAPITAL, de valor nominal unitario de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) M/L. El capital suscrito y pagado, esto es, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/L

El capital suscrito y pagado corresponde a los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	IDENTIFICACIÓN	ACCIONES	VALOR ACCIONES	%
ALFREDO CÓRDOBA VALENCIA	16734913	18,000	\$180,000,000	90%
DANIEL FELIPE CÓRDOBA MONDRAGÓN	1151957325	2,000	\$20,000,000	10%
TOTAL		20,000	\$200,000,000	100%

Artículo 7. AUMENTO DE CAPITAL La Asamblea General de Accionistas puede decretar el aumento del capital autorizado con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión.

Artículo 8. ACCIONES EN RESERVA: Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente se creen por la sociedad como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea General de Accionistas.

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

Artículo 9. DERECHO DE PREFERENCIA. Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en el momento del aviso de la oferta.

Artículo 10. EXCEPCIONES AL DERECHO DE PREFERENCIA. No obstante el artículo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, que determinada emisión de acciones se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción o proporcionalidad.

Artículo 11. DERECHO DE ACRECIMIENTO. Si alguno o algunos de los accionistas amparados por el derecho de preferencia no suscribiere o suscribiere parcialmente el no ejercicio de su derecho de preferencia o el ejercicio parcial del mismo acrecerá a los demás accionistas suscriptores, a prorrata de las acciones que ellos hayan suscrito. En este evento tales accionistas gozarán de un término adicional de quince (15) días hábiles que se contará a partir del aviso que por el medio establecido para la convocación de la Asamblea General Ordinaria debe darles el Gerente dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que se venza el término originalmente previsto en el reglamento, en el que se indicará la proporción que determine el número de acciones que podrá suscribir cada uno de los receptores de la nueva oferta. Vencido el término adicional, las acciones que no hubieren sido suscritas por los accionistas podrán ser suscritas por terceras personas. Las acciones que no fueren suscritas una vez vencidos los términos anteriores volverán a la reserva. **PARÁGRAFO. Negociación del derecho de suscripción:** El derecho de suscripción de acciones es libremente negociable entre accionistas, desde la fecha del aviso de oferta. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

Artículo 12. PAGO DE ACCIONES: Cuando el reglamento prevea la cancelación por cuotas, al momento de la suscripción se cubrirá, al menos, la tercera (1/3) parte del valor de cada acción suscrita. El plazo para el pago total de las cuotas pendientes no excederá el término de dos (2) años, contado desde la fecha de la suscripción.

Artículo 13. MORA EN EL PAGO DE ACCIONES. Siempre que se suscriban acciones, se haya previsto su pago en forma de cuotas y se presente mora en el pago de las mismas, la sociedad podrá hacer uso de uno cualquiera de los siguientes facultades: **a)** Hacer efectivo por las vías judiciales el pago de las cuotas debidas; **b)** Imputar las sumas pagadas a la liberación del número de acciones que corresponda a dichas sumas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados, y reintegrar al accionista moroso las restantes. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las deberá colocar de inmediato, y **c)** Vender por cuenta y riesgo del moroso las acciones que hubiere suscrito. **PARÁGRAFO. Accionistas morosos:** Sin perjuicio de las facultades y derechos de la sociedad, cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

CAPÍTULO III
ACCIONES

Artículo 14. CALIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones de la sociedad son ordinarias, nominativas y de capital, y como tales confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

esta clase.- La Asamblea General de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo y con todos los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear y Colocar acciones privilegiadas, de goce o de industria, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y establecer series diferentes para unas y para otras. **PARÁGRAFO PRIMERO. Acciones Privilegiadas:** Para la creación y colocación de las acciones privilegiadas será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que éstos puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría exigida en este artículo. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto favorable de los tenedores de tales acciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto:** la sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las cuales tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. La emisión se hará cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión. El reglamento de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas, con el quórum antes indicado.

Artículo 15. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La compañía llevará un libro especial denominado "Registro de Acciones" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañía relativas a acciones de ella y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

Artículo 16. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. La compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La compañía no expedirá títulos por fracciones de acción. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales definitivos, se expedirán en series continuas, con las firmas del Gerente. **PARÁGRAFO:** Mientras el valor de las acciones no esté cubierto integralmente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

Artículo 17. HURTO O ROBO, PÉRDIDA O EXTRAVÍO Y DETERIORO DE TÍTULOS. En caso de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, una vez comprobado el hecho ante el Gerente. En todo caso, habrá de presentarse copia auténtica del denuncia penal correspondiente. En caso de pérdida de un título, la sociedad expedirá a costa del accionista un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

acciones. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

Artículo 18. EMBARGO DE ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones el propietario conservará los derechos a deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos.

Artículo 19. PIGNORACIÓN DE ACCIONES: La prenda constituida sobre un título no conferirá al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor.

Artículo 20. ANTICRESIS DE ACCIONES. La anticresis de acciones sólo conferirá al acreedor el derecho a percibir las utilidades que correspondan a las acciones gravadas, a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.

Artículo 21. USUFRUCTO DE ACCIONES: Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas y gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.

Artículo 22. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deben registrar en la oficina de la sociedad la dirección de su domicilio y el lugar al cual haya de dirigirse las informaciones y comunicaciones de la compañía.

CAPITULO IV
NEGOCIACIÓN Y TRASPASO DE ACCIONES

Artículo 23. NEGOCIACIÓN: **A.** Las acciones serán libremente negociables, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Mercantil, salvo los casos legalmente exceptuados en dicha disposición; sin embargo, respecto de terceros queda limitada por el derecho de preferencia que se establece en estos estatutos. **B.** La negociación de acciones estará limitada, respecto de terceros, por el derecho de preferencia en favor de la sociedad en primer lugar, y de los restantes accionistas, en segundo lugar. En virtud de este derecho, la sociedad y los accionistas se reservan el privilegio o derecho de adquirir preferentemente las acciones que cualquier accionista pretenda enajenar a terceros no accionistas. Entre los accionistas, la negociación de las acciones será libre, en cuanto lo permitan las disposiciones legales y/o estatutarias. **C.** Para la enajenación de acciones a favor de terceros se observarán las siguientes reglas: 1. El accionista que proyecte enajenar sus acciones deberá ofrecerlas en primer lugar a la sociedad, por conducto del gerente y mediante escrito a éste dirigido, en el cual se indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás condiciones de la oferta. 2. La sociedad gozará de un término de veinte (20) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el gerente reciba la oferta, para aceptarla o no, según la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas; la Asamblea será convocada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la oferta para tales efectos. 3. Vencido el

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

término anterior sin que la Asamblea haya hecho pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones ofrecidas o parte de ellas, el gerente de la sociedad pondrá la oferta en conocimiento de los demás accionistas mediante comunicación escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término que tiene la sociedad para decidir sobre su adquisición. 4. Los accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación escrita enviada por el gerente para ejercer individualmente el derecho de preferencia y por consiguiente para comunicar a la gerencia su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate. 5. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios accionistas, en virtud de convenio entre ellos, cesión de derechos a la adquisición, o falta de interés por parte de los demás accionistas. 6. Si en el curso de los quince (15) días hábiles indicados en el numeral cuarto (4) no se ejerce en la forma allí prevista el derecho de preferencia por ninguno o alguno o algunos de los demás accionistas, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los restantes accionistas, dentro del mes siguiente, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse a los mismos trámites previstos en el presente artículo. 7. En caso de existir discrepancia con el oferente respecto del precio y/o forma de pago, éstos serán fijados en cada caso por peritos designados en la forma legal.

Artículo 24. PERFECCIONAMIENTO DE LA ENAJENACIÓN. El contrato a consecuencia del cual se enajenan unas acciones se perfeccionará por el simple acuerdo entre las partes. Pero para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros será su inscripción en el registro de acciones, mediante acta escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el respectivo título. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. La sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones en el Libro de Registro de Acciones sino por orden de autoridad competente. La transferencia de los certificados provisionales se hará siguiendo las normas señaladas en este mismo estatuto para la transferencia de los títulos definitivos representativos de acciones. Pero en tal caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables ante la sociedad por el valor no pagado de las acciones suscritas por dichos certificados provisionales.

Artículo 25. PRESENTACIÓN DE TÍTULOS. El título o títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tal título o títulos versaren sobre mayor número de acciones que las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Hecha la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por éste adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción.

Artículo 26. TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O POR SENTENCIA JUDICIAL. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes, o mediante orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

Artículo 27. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS. Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio o de la disposición legal vigente.

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

Artículo 28. TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS. La compañía hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario.

Artículo 29. EFECTOS DEL TRASPASO. La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávit que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el sólo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

Artículo 30. INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEÍDAS EN COMÚN. Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un sólo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la caridad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un sólo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio o en la tramitación notarial.

Artículo 31. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar sólo un (1) representante ante la Compañía, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Artículo 32. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN. El representante o mandatario de un accionista, sea persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandante de varias personas, naturales o jurídicas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

Artículo 33. READQUISICIÓN DE ACCIONES. La sociedad no podrá readquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas tomada con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. Además del requisito señalado anteriormente, será menester que dichas acciones se hallen totalmente liberadas y que para realizar la operación se utilicen fondos tomados de las utilidades líquidas. Mientras las acciones a que se refiere el presente artículo pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

Artículo 34. DESTINO DE LAS ACCIONES PROPIAS ADQUIRIDAS. De las acciones adquiridas en la forma señalada en el artículo anterior podrá disponer la sociedad en una de las siguientes formas. **1)** Enajenarlas en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva y distribuir su precio como una utilidad, si no se ha ordenado por la Asamblea General una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en este caso se llevará el valor a dicha reserva. **2)** Distribuir las entre los accionistas en forma de dividendo, mediante decisión tomada por la Asamblea General de Accionistas con el quórum y las salvedades señaladas en estos estatutos. **3)** Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor nominal de las demás acciones, mediante una reforma del contrato social. **4)** Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. **5)** Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

CAPÍTULO V
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 35. ÓRGANOS SOCIALES. Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas; y la Gerencia General. La dirección de la sociedad corresponde, primero a la Asamblea General de Accionistas y, en segundo lugar, a la Gerencia General. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Gerente nombrado por la Asamblea General de Accionistas, quien tendrá dos suplentes con las mismas facultades. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, que las ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

SECCIÓN I
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 36. COMPOSICIÓN. Conformen la Asamblea General los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o representados por sus apoderados o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos estatutos.

Artículo 37. REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de Asambleas Generales por mandatarios especiales constituidos mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es el caso, la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquélla, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas. **PARÁGRAFO.** Incompatibilidad de los Administradores y de los Empleados: Mientras estén en ejercicio de sus cargos, el representante legal, el liquidador y los empleados de la sociedad, no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas, ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta prohibición no se extiende al caso de la representación legal.

Artículo 38. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

Artículo 39. REUNIONES ORDINARIAS. La reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se efectuará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, en el día, hora y lugar que para tal efecto señale el Gerente, quien deberá convocarla con el fin de examinar la situación económica y financiera de la sociedad, designar cargos, determinar la orientación económica de la compañía, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. **PARÁGRAFO PRIMERO. - REUNIÓN POR DERECHO PROPIO:** Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD:** La acción social de responsabilidad contra los administradores que contempla el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, y que corresponde a la compañía, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día.

Artículo 40. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: **A.** Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria del Gerente, bien a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas. **B.** En estas reuniones extraordinarias la Asamblea de Accionistas no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo por decisión aprobada con la mayoría de las acciones representadas en la reunión y una vez agotado el orden del día.

Artículo 41. LUGAR DE LA REUNIÓN. Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

Artículo 42. CONVOCATORIA. La convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas se efectuará mediante comunicación escrita enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en la compañía. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles, por lo menos, de anticipación. Para los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el de la reunión. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberará la Asamblea. **PARÁGRAFO PRIMERO. Casos especiales de inclusión en el orden del día.** En los casos de convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas, en las cuales se vayan a considerar las reformas consistentes en la fusión, transformación, escisión deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a cualquiera de estos temas, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Acción social de responsabilidad:** La convocatoria para decidir sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores podrá realizarse por un número de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.

Artículo 43. REUNIONES SIN CONVOCATORIA. La Asamblea General de accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

Artículo 44. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Para esta clase de reuniones, deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 19,20 y 21 de la Ley 222 de 1.995, o a las normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 45. PRESIDENCIA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Gerente General y tendrá por secretario ad-hoc a la persona que éste designe; a falta de Gerente, el presidente será designado en la misma Asamblea por quienes asistan.

Artículo 46. QUÓRUM DELIBERATIVO. Constituirán el quórum para deliberar en las Asambleas Generales de accionistas ordinarias y extraordinarias, un número singular o plural de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas en la fecha de la reunión.

Artículo 47. FALTA DE QUÓRUM: Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea General de Accionistas, quien la convocó citará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) contados desde la fecha fijada para la fallida reunión. En la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum para sesionar y decidir una pluralidad de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

Artículo 48. ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario de la misma. Las actas deberán ser aprobadas en la misma reunión que las origine o por una comisión plural que designará la misma Asamblea General de Accionistas para que, previo el estudio del acta, le imparta su aprobación dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha de la reunión. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas, al final del documento.

Artículo 49. DERECHO DE VOTO. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posea, sin restricción alguna, cualquiera que sea el número de acciones de que sea dueño y cualquiera que sea el porcentaje que ellas representen en relación con el total de las acciones presentes en la Asamblea General al momento de hacerse la votación.

Artículo 50. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES. Para las elecciones y para la adopción de decisiones se aplicarán las siguientes reglas: **1.** Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán públicas y para ello el secretario

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea General de Accionistas

Artículo 51. MAYORÍA DECISORIA. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán, incluyendo las reformas, con el voto favorable correspondiente a un número singular o plural de personas que representen la mitad más uno de las acciones suscritas presentes al momento de la reunión. **EXCEPCIONES:** Se exceptúan, además de las señaladas para casos particulares en los presentes estatutos, las siguientes decisiones: 1) La distribución de utilidades se aprobará con el voto favorable de un número plural de personas que representen, cuando menos, el 70% de las acciones presentes en la reunión. 2) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del 70% de las acciones presentes en la reunión. 3) Podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea, con el voto del 70% de las acciones representadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la reforma consiste en la transformación, fusión o escisión de la sociedad que impongan una mayor responsabilidad a los accionistas, o impliquen una desmejora en sus derechos patrimoniales, los asociados disidentes o ausentes podrán ejercer el derecho de retiro, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 de la Ley 222 de 1995 o la disposición que lo modifique o adicione. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El retiro produce efectos frente a la sociedad desde el momento en que se reciba la comunicación escrita del accionista, y frente a terceros, desde su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Para que proceda el retiro bastará la comunicación del representante legal o del accionista que ejerza dicho derecho. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se requerirá el voto favorable de la totalidad de las acciones suscritas en los siguientes casos: a) Para prescindir de la liquidación y constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social; b) Para que la sociedad pueda asociarse a una compañía colectiva, o para que forme parte como socia gestora de una sociedad comandita. **PARÁGRAFO CUARTO:** Serán válidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo las decisiones del máximo órgano social, cuando en una reunión no presencial, todos los accionistas por escrito expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contados a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los asociados el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 52. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas: **1.** Reformar el contrato social; **2.** Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general debidamente certificados y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse; **3.** Considerar los informes del Gerente sobre la situación económica y financiera de la compañía y sobre el estado de los negocios sociales; **4.** Disponer de las utilidades que resurten conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo que se pagará, dentro del término fijado por la ley; **5.** Elegir al Gerente y su suplente. **6.** Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demuestre la liquidación, y aprobar sus cuentas; **7.** Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y decidir sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores, de conformidad

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

con lo dispuesto en estos estatutos y en el Artículo 25 de la Ley 222 de 1995 o la disposición legal que lo modifique o adicione; **8.** Disponer que determinada emisión de acciones se coloque sin sujeción al derecho de preferencia; **9.** Determinar la colocación de acciones que se encuentren en la reserva; **10.** Autorizar la adquisición de acciones propias con sujeción a los requisitos establecidos por la ley; **11.** Decretar el pago de dividendos en acciones liberadas, de conformidad con la mayoría señalada en estos estatutos; **12.** Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad, de acuerdo con la mayoría establecida en estos estatutos; **13.** Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta compañía a otra o con objeto social análogo o compatible y aprobar la escisión de la compañía; **14.** Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea General de Accionistas en el término que ésta señale; **15.** Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la sociedad; y **16.** Ejercer las demás funciones que le señalen la ley o estos estatutos, las que no correspondan a otro órgano social y las que naturalmente le corresponden como supremo órgano de la sociedad.

Artículo 53. DELEGACIÓN: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Gerencia cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

Artículo 54. DERECHO DE INSPECCIÓN: Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, podrán los accionistas o sus representantes ejercitar su derecho de inspección sobre los libros de contabilidad, de actas, de registro de acciones y demás documentos inherentes, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Los administradores pondrán durante ese lapso tales documentos a disposición de los accionistas y será su obligación permitirles el libre examen de los mismos.

SECCIÓN II
GERENTE

Artículo 55. GERENTE. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente.

Artículo 56. TÉRMINO: El Gerente será designado por la Asamblea General de Accionistas y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 57. SUPLENTE: El Gerente de la compañía tendrá un suplente nombrado por la Asamblea General de Accionistas, quien además será el representante legal suplente. En los casos de falta temporal del Gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el suplente.

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

Artículo 58. FALTA ABSOLUTA: El suplente reemplazará al Gerente en caso de falta absoluta, de falta temporal o accidental y de impedimento. Entiéndase por falta absoluta del Gerente su muerte o renuncia y, en tales casos, el suplente actuará de manera inmediata.

Artículo 59. REPRESENTACIÓN Y PODERES: El Gerente es el representante de la sociedad y a él corresponde exclusivamente el uso de la denominación social. En ejercicio de sus funciones el Gerente deberá realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales, en especial, aquellos enumerados en el ARTÍCULO CUARTO de este estatuto. Podrá igualmente, por sí mismo o por medio de mandatarios especiales, intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, gubernativos o de policía, sea que la sociedad concorra como demandante o demandada o como parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer.

PARÁGRAFO PRIMERO. Limitaciones. El gerente podrá realizar todos los actos y celebrar cualquier tipo de contrato SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA ÍNDOLE.

Artículo 60. FUNCIONES: Son funciones del Gerente, además de las señaladas en el Artículo anterior **1.** Ejecutar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. **2.** Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad. **3.** Crear los cargos técnicos y/o administrativos que requiera la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones. **4.** Constituir mandatarios judiciales o extrajudiciales para que representen a la sociedad en las actuaciones que se hagan necesarios. **5.** Elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad. Podrá, de acuerdo con el mismo y sin perjuicio de sus responsabilidades, delegar parte de sus funciones en cuanto ello sea necesario para lograr mayor eficiencia en el desarrollo de las labores de la empresa social. **6.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea General de Accionistas, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. **7.** Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa social y una memoria de lo realizado en el ejercicio y un informe de su gestión. **8.** Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias los estados financieros de propósito junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles si las hubiere; y los demás estados financieros que exige la ley. **9.** Mantener a los socios al corriente de los negocios y operaciones que ejecute. **10.** Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía para que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. **11.** Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias. **12.** Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable. **13.** Elaborar los presupuestos requeridos para el desarrollo de la compañía. **14.** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. **15.** Rendir cuentas comprobadas y un informe de su gestión, cuando se retire definitivamente de su cargo. **16.** Las demás que le señalen la ley, la Asamblea General de Accionistas, este estatuto y aquéllas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

CAPÍTULO VI
ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

Artículo 61. ESTADOS FINANCIEROS E INVENTARIOS: El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas,

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

preparar y difundir los estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán con la opinión profesional correspondiente. **PARÁGRAFO. Estados financieros de propósito general.** La sociedad deberá presentar los estados financieros de propósito general, acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible, que den cuenta de la situación financiera de la compañía, de los resultados de las operaciones, de los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo, correspondientes al final de cada ejercicio, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley.

Artículo 62. BALANCES DE COMPROBACIÓN Y/O EXTRAORDINARIOS: En las épocas que determine la Asamblea General de Accionistas se harán balances de comprobación y/o extraordinarios y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración.

Artículo 63. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros de cada ejercicio se presentarán a la Asamblea General de Accionistas, acompañados de los documentos de las disposiciones legales.

Artículo 64. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS CUENTAS: La aprobación de los estados financieros de propósito general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento,

Artículo 65. RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la ley. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no está obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 66. UTILIDADES. - Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas.

Artículo 67. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

CAPITULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 68. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para todas las sociedades comerciales, por las especiales que la ley mercantil señala para la sociedad por acciones simplificada, y extraordinariamente en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

R-FAST LTDA.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 08

Artículo 69. LIQUIDACIÓN. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

CAPITULO IX
NOMBRAMIENTOS

Artículo 70. NOMBRAMIENTOS: A partir de la fecha se ratifica y designa como tal a:

GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: Se RATIFICA al señor ALFREDO CÓRDOBA VALENCIA mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC 16.734.913 como Gerente de la Compañía. Quien manifiesta que acepta la ratificación en el cargo de Gerente de la compañía.

SUPLENTE DEL GERENTE: Se ratifican a los señores DANIEL FELIPE CÓRDOBA MONDRAGÓN, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. 1.151.957.325 como Suplente del Gerente, quienes manifiestan que aceptan el cargo de Suplentes del Gerente de la compañía.

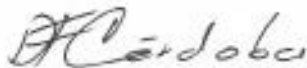
HASTA AQUÍ LOS ESTATUTO SOCIALES, LOS CUALES SON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

6. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA. Después de un receso para su elaboración, fue leída la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad de votos y sin modificaciones por todos los asistentes.

No habiendo más asunto por tratar, siendo las 10:30 del 6 de diciembre de 2019. Para constancia se firma por los suscritos presidente y secretario.



ALFREDO CÓRDOBA VALENCIA
CC 16.734.913
PRESIDENTE DE JUNTA
ACEPTO EL CARGO DE GERENTE
ACCIONISTA



DANIEL FELIPE CÓRDOBA MONDRAGÓN
C.C. 1.151.957.325
SECRETARIO DE JUNTA
ACEPTO EL CARGO DE SUPLENTE DE GERENTE
ACCIONISTA